

Bruselas, 7 de marzo de 2025
(OR. en)

6760/25

**Expediente interinstitucional:
2024/0276(CNS)**

**ECOFIN 236
FISC 45**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
Asunto:	Directiva sobre Cooperación Administrativa en el ámbito de la Fiscalidad (DCA 9) - Acuerdo político

I. INTRODUCCIÓN

1. La Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión¹ (Directiva sobre el Pilar Dos) refleja en líneas generales, con determinadas adaptaciones exigidas por el Derecho de la Unión, las normas modelo acordadas en el Marco Inclusivo del G20 y la OCDE sobre la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (en lo sucesivo, «BEPS»), acerca de una reforma de las normas internacionales sobre la imposición de los beneficios de las mayores empresas multinacionales.

¹ DO L 328 de 22.12.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2523/oj>.

2. La consecución de un nivel mínimo de imposición efectiva, que constituye el «Pilar Dos», se basa en dos reglas principales (denominadas «normas GloBE»): la regla de inclusión de rentas y la regla sobre beneficios insuficientemente gravados, destinadas a garantizar que los beneficios obtenidos por los grupos multinacionales cuyo volumen de negocios sea de al menos 750 millones EUR tributen a un tipo efectivo del 15 % como mínimo. La Directiva sobre el Pilar Dos está concebida para garantizar que los grandes grupos de empresas multinacionales paguen un nivel mínimo de impuestos sobre los ingresos que generan en cada una de las jurisdicciones en las que operan. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de las normas deben calcular su tipo impositivo efectivo para cada jurisdicción en la que operan y pagar un impuesto complementario por la diferencia entre su tipo impositivo efectivo por jurisdicción y el tipo impositivo mínimo del 15 %. El artículo 44 de la Directiva sobre el Pilar Dos establece la obligación de presentar la declaración informativa sobre el impuesto complementario. Dicha declaración debe presentarse utilizando un modelo normalizado.
3. Para que este sistema funcione de manera eficaz, también debe garantizarse que las administraciones tributarias reciban e intercambien automáticamente la información fiscal pertinente. A estos efectos, Marco Inclusivo sobre BEPS del G20 y la OCDE ha desarrollado un modelo normalizado (declaración informativa GloBE o GIR) que deben utilizar las entidades declarantes de grandes grupos de empresas multinacionales para cumplir su obligación de declaración. En consecuencia, al igual que las normas del Pilar Dos, la GIR debe transponerse al Derecho de la Unión para facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros.

4. En este contexto, la Comisión Europea presentó el 28 de octubre de 2024 una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA9)².
5. El principal objetivo de dicha propuesta legislativa es poner en práctica las disposiciones de la Directiva sobre el Pilar Dos (en particular, el artículo 44), que prevé que la primera comunicación de información sobre el impuesto complementario de los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud deberá tener lugar a más tardar el 30 de junio de 2026. Este objetivo se logrará mediante lo siguiente:
 - a) el establecimiento del formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario que deberán presentar las entidades declarantes de los grandes grupos de empresas multinacionales (que entran en el ámbito de aplicación de las normas del Pilar Dos), y
 - b) la complementación de la Directiva 2011/16/UE con disposiciones que establezcan un marco para facilitar el intercambio de declaraciones informativas sobre el impuesto complementario entre las administraciones tributarias de los Estados miembros.
6. Una vez que el Consejo adopte la DCA9, los Estados miembros deberían transponerla con relativa rapidez a su legislación nacional, a fin de evitar lagunas en la comunicación de información fiscal. Por lo tanto, el calendario para concluir estas negociaciones sigue siendo ajustado.
7. El dictamen del Parlamento Europeo sobre esta propuesta legislativa se adoptó el 12 de febrero de 2025³. El dictamen del Comité Económico y Social Europeo se adoptó el 26 de febrero de 2025.

² ST 15004/24 + ADD1.

³ P10_TA(2025)0013 (véase también ST 5822/25).

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

8. La Presidencia polaca ha dado prioridad a este expediente y ha invitado a los Estados miembros a concluir los trabajos preparatorios necesarios antes de la sesión del Consejo ECOFIN de marzo de 2025. Durante el mandato de la Presidencia polaca, se han celebrado cuatro reuniones del Grupo «Cuestiones Fiscales» [9 y 24 de enero, 17 de febrero, y una reunión del Grupo «Cuestiones Fiscales» (Alto Nivel) el 26 de febrero de 2025].
9. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes (2.^a Parte) del 4 de marzo de 2025, todas las delegaciones pudieron apoyar el texto transaccional del proyecto de Directiva, con excepción de las disposiciones que rigen el método que debe utilizarse para actualizar el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario [sección IV del anexo VII de la Directiva 2011/16/UE (DCA)] a fin de garantizar que siga ajustándose a las posibles actualizaciones de la declaración informativa GloBE normalizada acordada por el Marco Inclusivo sobre BEPS del G20 y la OCDE.
10. Para dar respuesta a esta preocupación pendiente, y tras establecer contactos bilaterales, la Presidencia realizó una serie de ajustes adicionales en el proyecto de Directiva para suprimir la facultad de adoptar actos delegados (supresión del considerando 18, supresión del artículo 1, apartado 8, que contenía modificaciones del artículo 21 de la DCA, y supresión del artículo 1, apartados 11 y 12, que contenía textos propuestos de los artículos 26 *bis* y 26 *ter* de la DCA). La consecuencia de estas modificaciones del texto transaccional es que el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario se modificaría mediante una Directiva del Consejo (con arreglo al procedimiento legislativo especial). El último texto transaccional de la Presidencia, que refleja estas modificaciones, figura en el documento ST 6845/25.
11. La Presidencia considera que dicho texto transaccional ha logrado un equilibrio adecuado y que todas las delegaciones deberían poder retirar las reservas pendientes.

12. Por otra parte, reconociendo la importancia de confirmar el compromiso de todos los Estados miembros de que el formulario normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario siga estando en consonancia con la declaración informativa GloBE normalizada establecida por el Marco Inclusivo sobre BEPS del G20 y la OCDE, y que, para tal fin, sería necesaria una acción legislativa rápida, la Presidencia sugiere que el Consejo dé su acuerdo a la declaración que figura en el anexo de la presente nota. Se espera que la Comisión Europea también presente una declaración para el acta de la sesión del Consejo.

III. PRÓXIMOS PASOS

13. Teniendo en cuenta lo expuesto, se ruega al Consejo que:
- a) alcance un acuerdo político sobre el texto del proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA9), que figura en el documento ST 6845/25, con vistas a la adopción de la Directiva, previa formalización jurídico-lingüística;
 - b) dé su acuerdo a la declaración del Consejo que figura en el anexo de la presente nota para que conste en el acta de la sesión del Consejo.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

«El Consejo expresa la importancia de la armonización entre el modelo normalizado de declaración informativa sobre el impuesto complementario y el modelo normalizado establecido por el Marco Inclusivo sobre BEPS del G20 y la OCDE.

Con el fin de mantener el compromiso de que dichos modelos normalizados estén continuamente en consonancia, se invita a la Comisión Europea a que presente, con rapidez, una propuesta legislativa adecuada para modificar la Directiva 2011/16/UE del Consejo una vez se haya actualizado el modelo de la OCDE, y el Consejo se compromete a actuar lo antes posible para permitir esta adaptación.»
